

Qué es la Coordinación de Actividades Empresariales

Se trata de una obligación legal por la que las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo deben adoptar una serie de medidas para dar cumplimiento a la normativa existente en materia de prevención de riesgos laborales con el objeto de prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia

La coordinación de actividades empresariales, supone una vía de solución a los problemas que surgen, en un escenario empresarial cada vez más habitual en los últimos años, en el que cada vez es más habitual la contratación de obras y servicios.

Esta contratación o **subcontratación** es una forma de descentralizar parte de la actividad productiva de la empresa, a través de diferentes tipos de contratos entre una empresa titular o principal y una empresa contratista.

En estos casos, se da la circunstancia que coinciden **trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo**, donde cada empresa realiza sus trabajos con sus respectivos riesgos, los cuales pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas existentes en el centro o incluso agravarse a consecuencia de las actividades realizadas por estas empresas.

Por esta razón es necesario contemplar los **riesgos del centro y de su actividad**, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas, más los generados por la concurrencia de las mismas.

Las obligaciones constituyen no sólo un deber, sino, recíprocamente, un derecho para garantizar una protección eficaz en materia de seguridad y salud a todos los concurrentes en el centro de trabajo, entre los que se incluye a los trabajadores autónomos.

Cuándo debe realizarse la Coordinación de Actividades Empresariales

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, regula tres escenarios en los que la normativa exige a los empresarios que se coordinen.

A. Cuando existen trabajadores de varias empresas que concurren en un mismo centro de trabajo. Estas empresas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales en la forma que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 171/2004.

B. Cuando alguna de estas empresas actúa como titular del centro de trabajo (este empresario está contratando una actividad distinta a la del centro). Su regulación se fundamenta en los artículos del 6 al 9 del R.D 171/2004.

C. Cuando alguna de estas empresas actúa como principal (este empresario contrata servicios o trabajos que forman parte de su propia actividad). El desarrollo de este escenario se recoge en el artículo 10 del Real Decreto.

Gestión Técnica y Coordinación SL elabora e implanta un **procedimiento** de Coordinación de Actividades Empresariales en materia de prevención de riesgos laborales **adaptado a la situación real de concurrencia**, para dar cumplimiento a los preceptos legales mencionados y que afectará a toda actividad realizada por entidades externas (públicas o privadas) en las instalaciones de la propiedad, quienes deberán acogerse al citado procedimiento.